

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que revisado el expediente, se observa que en el presente proceso no obra embargo de remanentes vigentes.

Armenia, 26 de noviembre de 2021

BEATRIZ ANDREA VÁSQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Radicado 630014003005-2014-00334-00

Armenia Quindío, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la solicitud presentada por la parte demandante, y por ser procedente de conformidad con lo establecido por el artículo 461 del Código General del Proceso, el juzgado;

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO EJECUTIVO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN DEMANDADA, junto con sus intereses y costas procesales.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se dispone el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro que pesa sobre la cuota parte del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 280-28489; por el Centro de servicios judiciales para los juzgados civiles y de familia de la ciudad, líbrese el oficio correspondiente, siempre y cuando la parte interesada así lo solicite.

TERCERO: Previo a ordenar al secuestre designado en el asunto, la entrega del bien inmueble objeto de medida, se requiere a la parte demandante para que adelante los trámite pertinentes ante la Alcaldía Municipal de Armenia, a fin de que se remita el despacho comisorio No. 080 debidamente diligenciado.

TERCERO: Sin necesidad de DESGLOSE, ya que la demanda ejecutivo fue presentada de manera digital.

QUINTO: Hecho lo anterior, ARCHÍVESE el expediente

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE;

SILVIO ALEXANDER BELALCAZAR REVELO
JUEZ.

LMGR.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO
No. 203 DEL 01 DE DICIEMBRE DE 2021

BEATRIZ ANDREA VÁSQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Silvio Alexander Belalcazar Revelo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6631ce851f70909a81acbe372d0cc4378e490c34745efc4cb2539087a98a1228
Documento generado en 30/11/2021 09:59:11 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>